



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

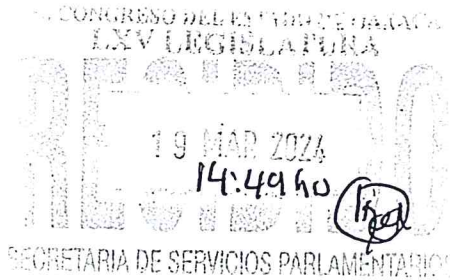
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1037

Asunto: Expediente 1259 del Municipio
de SANTA MARÍA
TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE,
OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

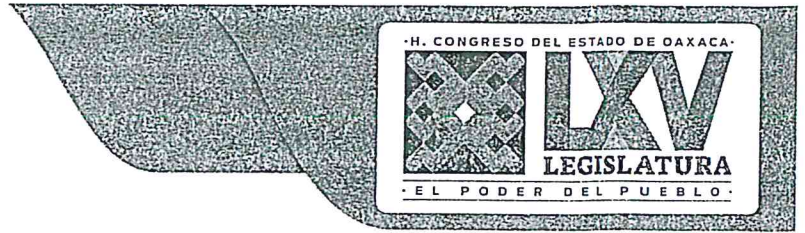
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1037

Expediente número: 1259

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.**

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue

DIP. JESÚS ALFONSO SILVAREDO

DIP. JESÚS ALFONSO SILVAREDO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 04 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

FEDERAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 31 fracción IV, 74, 115 fracción II y IV, y 134.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 60, 61 y 66
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 5 y 18.
- Ley de Coordinación Fiscal, capítulo I y V.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. JEDDY PINELZGOPY

DIP. JOSÉ ALONSO SILVANO

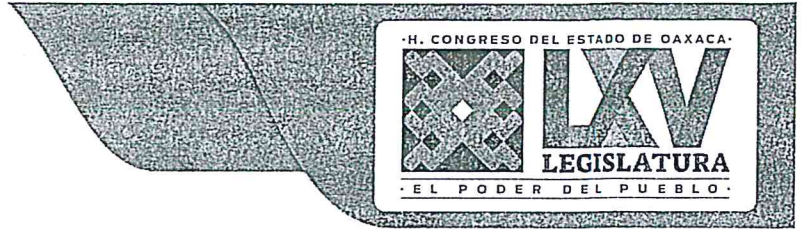
DIP. TANJA CABALLERONAVARRO

DIP. RENAMIGORÍA JIMÉNEZ CEPANTLES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MENCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ESTATAL:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 22 fracción III, 113 fracción II.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 34, 35 fracción I y II, 37 fracción III y V, 86.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, artículo 16 fracción I.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículos 9, 16 y 20.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 1 y 4.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 43 fracción XXI, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 122 y 123.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 1, 2 y 8.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente, artículos 1, 3, 12, 13 y 14.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

~~Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia~~

DIP. PEDRO PINEA
DIP. ALFONSO JAVARROMO

DIP. ALFONSO JAVARROMO

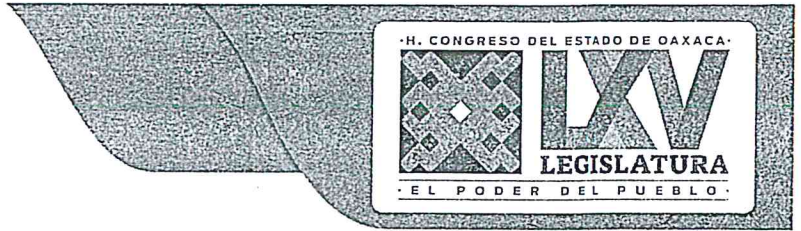
DIP. TANIA CABALLERON VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

~~DIP. JESÚS ALONSO
DIP. ESTEVA ROMO~~

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

~~DIP. JESÚS ALONSO
DIP. ESTEVA ROMO~~

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

~~DIP. RITA VICTORIA
DIP. JERÓNIMO~~

Ley General de Contabilidad Gubernamental

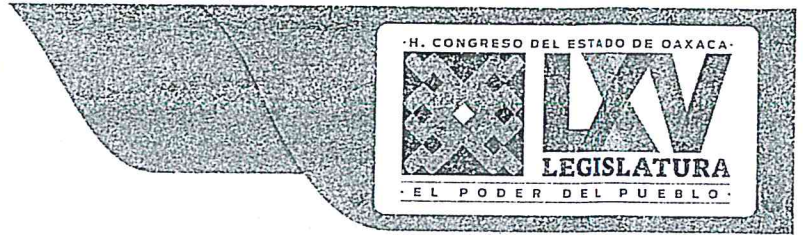
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
DIP. MELCHORASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el montode cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente oa través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánicade la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos alos anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canjeo refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendariosde presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo..

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el

DIP. JUAN CARLOS
BENJAMIN

DIP. ALFONSO
MARTINEZ

DIP. TANIA
GARCERAN

DIP. ANA LUCÍA
JIMENEZ

DIP. ANGELO
MENDOZA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. FEDIL DEL
PINELARTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. CABRINHO
CABALLERON

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. TANJA
CABALLERON

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

DIP. RYMA VICTORIA
JIMENEZ

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

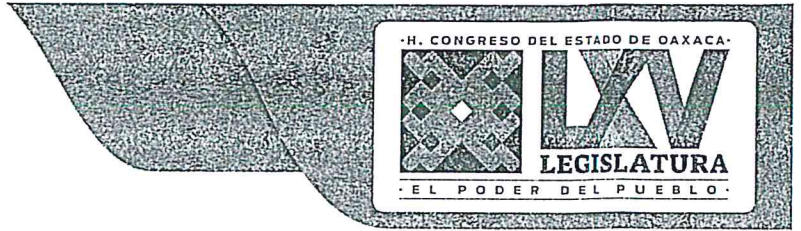
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

DIP. ANGELICA RUCIO
MELCHOR

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

DIP. PEDRO
PIRELLI
GIL

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTARÓM

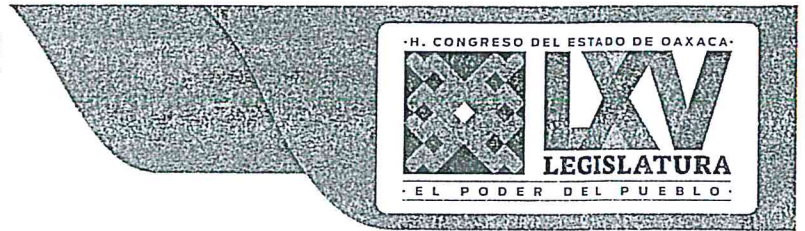
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. RITA VICTORIA
JIMENEZ ORTIZ

DIP. ANGELO CAROLIO
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente

DIP. PEDRO PINO GONZALEZ

DIP. OTIS ALFONSO SILVA BOND

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MEJIA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione ala Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. JESÚS PINO
DIP. JESÚS PINO

DIP. JESÚS PINO
DIP. JESÚS PINO

DIP. TANIA CABALLERO
DIP. TANIA CABALLERO

DIP. REYNA JIMENEZ
DIP. REYNA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANGÉLICA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado

DIP. PEDRO
DIP. ANGELO

DIP. ALFONSO
DIP. ROMO

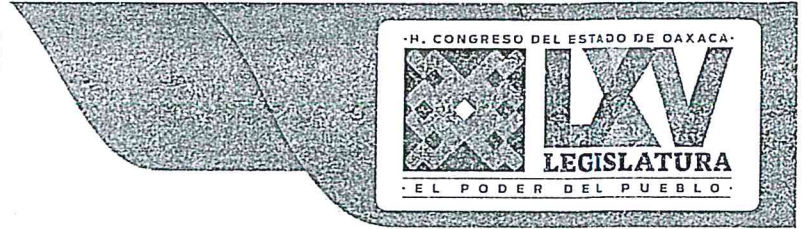
DIP. TANJA
DIP. CABALLERO

DIP. REYES
DIP. VICTORIA
DIP. JUVENAL

DIP. ANGELICA
DIP. ROSARIO
DIP. VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53

~~DIP. FEDERICO
BENJAMIN~~

~~DIP. DE ALEJANDRO
RODRIGUEZ ROMO~~

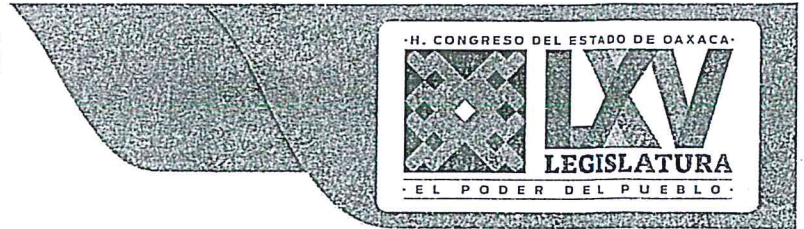
DIP. TANIA
CABALLERON NAVARRO

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERMÁNES~~

DIP. ANGELES ROCÍO
MELCHOR VAQUÉZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal

DIP. ANTONIO
RIVERA
GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ ABELARDO
SILVERO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerarlo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



DIP. PEDRO
FERNÁNDEZ

DIP. ALFONSO
SILVAREJO

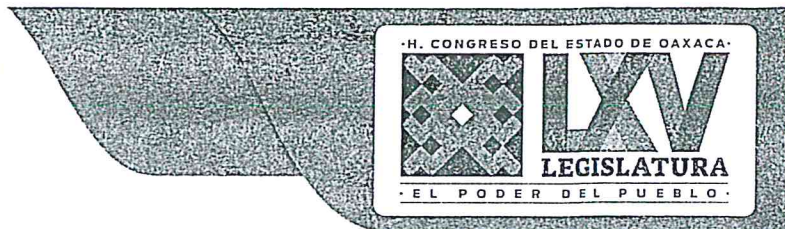
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo. Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

~~DIP. ALDO PINO DA CO~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO~~

DIP. TANIA CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales

DIP. PEDRO ENRIQUE
DIP. PEDRO ENRIQUE

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO

DIP. IVIANA
DIP. IVIANA

DIP. PESYMA VICTORIA
DIP. PESYMA VICTORIA

DIP. ANGELO CARROGIO
DIP. ANGELO CARROGIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoríasimple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



DIP. DANIEL
DIP. DANIEL
DIP. DANIEL

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

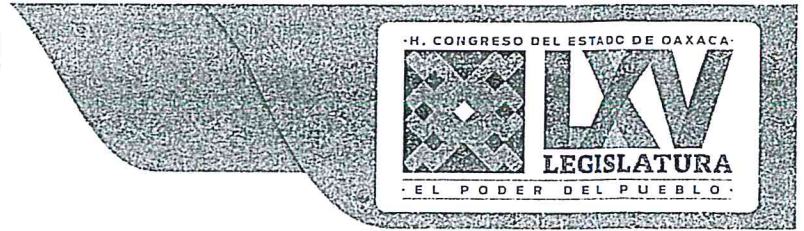
DIP. MANA
DIP. MANA
DIP. MANA

DIP. EMMA
DIP. EMMA
DIP. EMMA

DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DIP. ANTONIO PINO GARCÍA~~

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

~~DIP. ANTONIO PINO GARCÍA~~

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. ANTONIO PINO GARCÍA~~

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

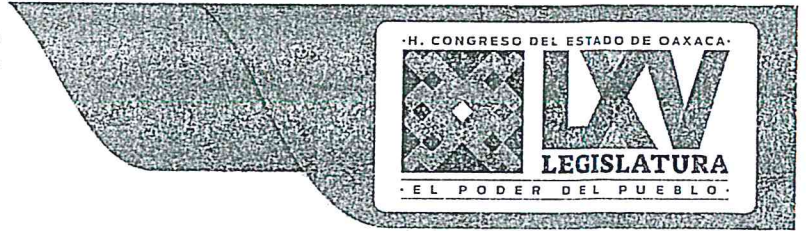
~~DIP. ANTONIO PINO GARCÍA~~

~~DIP. ANTONIO PINO GARCÍA~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

~~DIP. RICARDO GIL
RIVERA~~

~~DIP. JOSÉ ALFREDO
CARRILLO~~

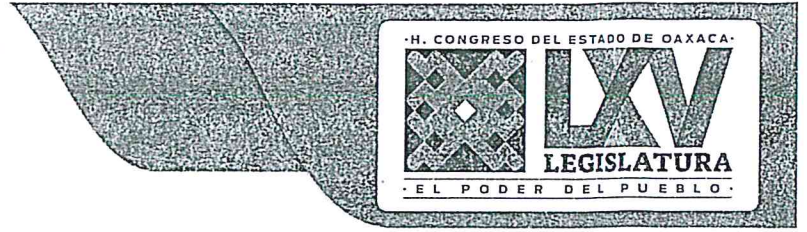
DIP. TANIA
CARRILLO

~~DIP. RAYMUNDO
HERNÁNDEZ~~

DIP. ANGÉLICA
MELGUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

~~DIP. FRANCISCO
PARRON
PARRON~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO~~

DIP. TANIA
CAPELLERON VARRIO

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

~~DIP. FRANCISCO
PÉREZ
PÉREZ~~

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

~~DIP. GONZALO ALFONSO
SILVA RUIZ~~

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~DIP. TANIA
CARRILLO NAVARRO~~

POLÍTICA DE INGRESOS

En relación con las atribuciones con las que cuenta este Ayuntamiento en elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de Ley de Ingresos, se tiene a bien implementar políticas de ingresos a través de acciones que permitan el incremento en la recaudación y que a su vez facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones, cuidando en no afectar la economía de los ciudadanos; las cuales se desglosan a continuación:

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CEPANTES~~

- Proporcionar atención adecuada, encaminada a resolver dudas e inquietudes de los contribuyentes con el objetivo de cumplir con el pago de obligaciones y disminuir el índice de contribuyentes incumplidos.
- Realizar campañas de difusión y asesoría respecto a vendedores ambulantes con la finalidad de

~~DIP. ANGÉLICA SOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

disminuir la informalidad

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Con el apoyo de las Regidurías se tendrá que elaborar y actualizar un padrón de contribuyentes del Municipio.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En función al marco jurídico, en el que señala la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, este gobierno municipal ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones y servicios.

Por lo tanto, para proporcionar claridad y certeza a las contribuciones que se establecen en la presente Iniciativa, a continuación, se expone una explicación de las situaciones y conceptos propuestos que ameritan una justificación:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES;

El Artículo 2 se agregó a manera de mejorar la redacción del glosario para una mejor comprensión de su contenido, agregándose con él sus XXXIV fracciones.

El artículo 3 se agregó con el fin de manifestar expresamente quienes son las autoridades fiscales en el municipio de Santa María Tlahuitoltepec.

El artículo 6 se modificó en su redacción, agregando como formas de pago en el inciso c) las transferencias, y en el inciso d) cheques, en atención al avance de las nuevas tecnologías, así como de la facilidad del uso de la banca electrónica y otros medios de pago eficaces y válidos.

El artículo 7 se agregó para darle fundamento a la supletoriedad de otras normas jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO IMPUESTOS, CAPITULO UNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:

En el artículo 9 se agrega un párrafo tercero, en el que exceptúa de este impuesto los ingresos obtenidos por concursos de toda clase cuando los realicen organismos públicos descentralizados de la administración pública federal a fin de conservar la jerarquía de leyes

~~DIP. REGIDURÍA SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC~~

~~DIP. REGIDURÍA SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC~~

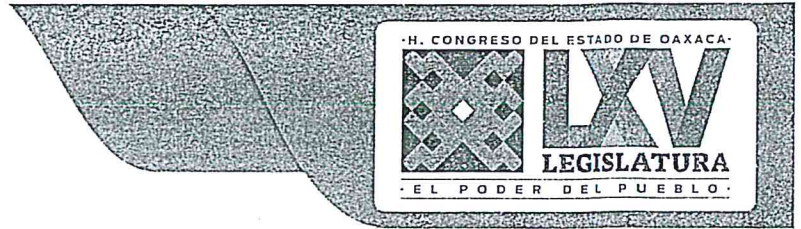
DIP. TITULO CAEALLERONABARRO

~~DIP. REMANENTE JIMENEZ BERNALTES~~

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el artículo 13 último párrafo, se mejora la redacción a fin de ser más claro en su contenido.

TITULO TERCERO IMPUESTOS, CAPITULO UNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos:

En el artículo 14 se modifica y mejora la redacción, con la finalidad de ser claro en su contenido y lo que implica un evento público.

En el artículo 18 se mejora la redacción al agregar el antepenúltimo párrafo, con la finalidad de especificar a los sujetos obligados del pago de los impuestos descritos en la presente Sección.

TITULO CUARTO DERECHOS, CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO, Sección Única Mercados;

El artículo 19 se mejora en su redacción para especificar la definición de mercados para efectos de la recaudación de este derecho.

En el artículo 20 se modifica y mejora la redacción a fin de englobar en los sujetos obligados para el pago de este derecho a comerciantes fijos y ambulantes.

El artículo 21 se agrega para dar legalidad a la realidad del municipio en su distribución por servicios en mercados.

TÍTULO QUINTO, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera, Servicios integrales a la red de Iluminación Pública, artículos 23 al 28 se agregó la sección completa cuidando cumpla con los elementos de la norma tributaria como lo es el Objeto, Sujeto, Base y Periodicidad, lo anterior debido a que en el municipio se presenta el servicio en la jurisdicción municipal y debido a no estar contemplada en la Ley de ingresos Municipales, no se puede ingresar a la Hacienda Municipal, sin embargo, la cuota se determinó en base con el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Cuota Mensual: Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre

DIP. REYES GIL
PINOLABAR

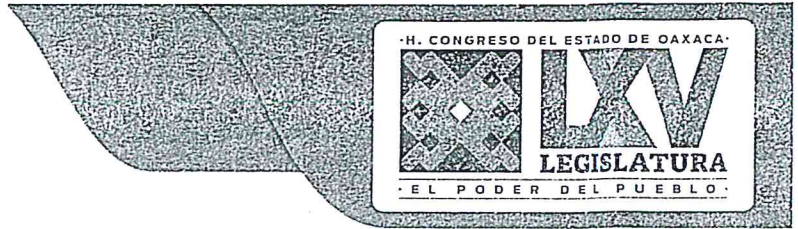
DIP. ALFONSO
TOMO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO GARCIA
MELCHOR MASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el número aproximado de viviendas del municipio, es decir, el año 2023 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$249,696.00 entre 2448 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de \$102.00, convertidos y esto entre 12 meses, eso sería la cuota mensual.

DI. JESÚS ALEJANDRO
DIP. JESÚS ALEJANDRO

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$8.50
II. BIMESTRAL	\$17.00

DI. ALBERTO ALONSO
DIP. ALBERTO ALONSO

Derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que debén regir en materia de derechos.

DI. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

DI. JENIFER VICTORIA
DIP. JENIFER VICTORIA

DI. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El artículo 62 se modificó en su redacción, para una mejor explicación y comprensión de los productos derivados del Ramo 28 de su cuenta específica para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III;

El artículo 63 se modificó en su redacción, para una mejor explicación y comprensión de los productos derivados del Fondo III de su cuenta específica para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV;

El artículo 64 se modificó en su redacción, para una mejor explicación y comprensión de los productos derivados del Fondo IV de su cuenta específica para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales;

El artículo 65 se modificó en su redacción, para una mejor explicación y comprensión del importe que genere por convenios y/o programas federales, de su cuenta específica para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Estatales;

El artículo 66 se modificó en su redacción, para una mejor explicación y comprensión del importe que genere por convenios y/o programas estatales, de su cuenta específica para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios;

El artículo 67 se modificó en su redacción, para una mejor explicación y comprensión del importe que genere por recursos fiscales y propios, de su cuenta específica para el Ejercicio Fiscal 2024.

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, CAPÍTULO I PARTICIPACIONES;

En este capítulo se modificó su redacción y se agregan en secciones con sus respectivos artículos, adhiriéndose por primera vez a la Ley de Ingresos, para una mejor estructura de los fondos a través los cuales el municipio percibe los ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando distribuido de la siguiente manera:

Sección Primera Fondo General de Participaciones, Artículo 76;

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal, Artículo 77;

Sección Tercera Fondo de Municipal de Compensaciones, Artículo 78;

Sección Cuarta Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel, Artículo 79;

Sección Quinta Sobre Salarios ISR, Artículo 80;

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Espaciales, Artículo 81;

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación, Artículo 82;

Sección Octava Impuestos sobre Automóviles Nuevos, Artículo 83;

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Artículo 84;

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, Artículo 85;

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

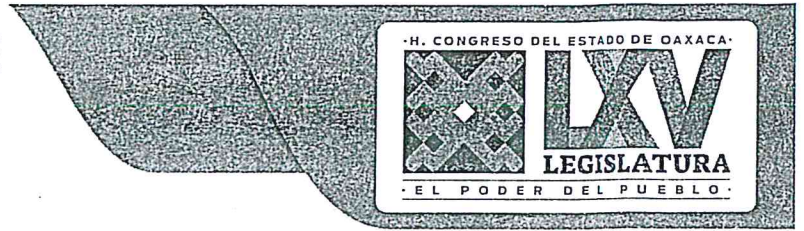
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, CAPÍTULO II APORTACIONES;

En este capítulo se modificó en su redacción y se agregan en secciones con sus respectivos artículos, adhiriéndose por primera vez a la Ley de Ingresos, para una mejor estructura de los fondos a través los cuales el municipio percibe los recursos conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, quedando la distribuido de la siguiente manera:

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., Artículo 87;

Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., Artículo 88.

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, CAPÍTULO III CONVENIOS;

En este capítulo se modificó en su redacción y se agregan en secciones con sus respectivos artículos, adhiriéndose por primera vez a la Ley de Ingresos, para una mejor estructura de los ingresos que percibe el municipio derivado de convenios con la Federación o con el Estado, quedando su distribución de la siguiente manera:

Sección Primera Programas Federales, Artículo 90;

Sección Segunda Programas Estatales, Artículo 91.

- **Conceptos que se les aplicó un aumento en cuotas superior al recomendado:**

Para el ejercicio fiscal 2024 se considera un incremento a conceptos que de acuerdo las cuotas asignadas anteriormente, no son suficientes para cubrir las necesidades financieras del municipio, por lo que, durante reuniones de trabajo en conjunto con las Autoridades electas para el ejercicio 2024 se acordaron incrementar ciertas cuotas para sufragar gastos generados por los altos costos en mantenimientos a equipos de transporte y maquinaria, atendiendo que el municipio de Santa María Tlahuitoltepec no percibe ingresos por conceptos de pago predial y los que del mismo derivan como traslado de dominio y permisos de subdivisión, ya que la propiedad en todo el territorio municipal es comunal. Asimismo, se pretende tener un mejor control en cuanto al padrón de contribuyentes para regular los cobros por la expedición de permisos, cuidando en todo momento la economía de la población considerando costos accesibles para los contribuyentes.

DIP. EDUARDO PINEL

DIP. ALBERTO CASANOVA

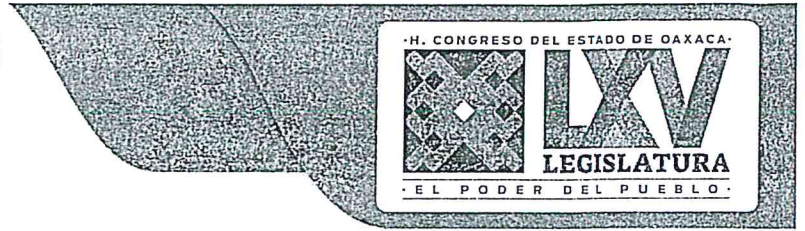
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Lo anterior es con la finalidad de proporcionar mejores servicios a la ciudadanía, por lo que, a mayor recaudación, mayores serán los beneficio que se otorgarán por parte del municipio a la comunidad.

Conceptos con aumento en cuotas superior al recomendado:

TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	2023	2024
CUARTO	I	ÚNICA	22	IV	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$100.00	\$120.00
<p>Justificación: El aumento en \$20.00 pesos de la cuota arriba señalada fue acordada en atención a que, desde el ejercicio fiscal 2020, no se había realizado su actualización de acuerdo a la inflación, tomando además como parámetro la cuota que se cobraba desde 2020 por evento, la cual era de diez pesos, siendo que se elimina este, y únicamente se realiza el cobro por anualidad, resultando en un beneficio para el contribuyente, ya que al realizar un pago por cada evento el monto se eleva mucho más de la cuota anual.</p>							
CUARTO	II	CUARTA	36	I	a) Venta de Bebidas Alcohólicas	-	-
					1. Comedores	\$ 150.00	\$ 350.00
					2. Cervecerías	\$ 150.00	\$ 450.00
					3. Cantinas	\$ 150.00	\$ 450.00
					4. Tiendas y misceláneas	\$ 150.00	\$ 250.00
					5. Mezcal artesanal (producción)	\$ 150.00	\$ 250.00
					6. Venta de pulque	\$ 150.00	\$ 150.00
7. Permiso para venta de bebidas alcohólicas en depósitos	\$ 150.00	\$ 500.00					
<p>Justificación al aumento: El aumento en pesos de las cuotas señaladas en los numerales anteriores se realizó tomando en consideración las cuotas establecidas desde el ejercicio fiscal 2018, y que en el ejercicio 2023 se redujeron sin tomar en cuenta el costo de los servicios municipales para el mantenimiento de los espacios públicos, como lo son la recolección de basura, servicios de limpieza, drenaje y agua potable, servicios con los que cuentan los establecimientos que desarrollan las actividades comerciales enumeradas;</p> <p>En el caso del numeral 1.- Comedores, se retoma la cuota señalada desde el ejercicio fiscal 2018 que era de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 100/00 m.n.) y se actualiza al ejercicio 2024, quedando en la cuota en \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)</p> <p>En el caso del numeral 2.- Cervecerías, se retoma la cuota señalada desde el ejercicio fiscal 2018 que era de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 100/00 m.n.) y se actualiza al ejercicio 2024, quedando en la cuota en \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)</p> <p>En el caso del numeral 3.- Cantinas, se retoma la cuota señalada desde el ejercicio fiscal 2020 que era de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 100/00 m.n.) y se actualiza al ejercicio 2024, quedando en la cuota en \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)</p> <p>En el caso del numeral 4.- Misceláneas, se retoma la cuota señalada desde el ejercicio fiscal 2018 que era de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) quedando la cuota 2024 en el mismo monto.</p> <p>En el caso del numeral 5.- Mezcal artesanal (producción), se retoma la cuota señalada en el ejercicio fiscal 2022, quedando la misma para el ejercicio 2024 en \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)</p> <p>En el caso del numeral 6.- Venta de pulque, no se establece aumento de la cuota respecto del ejercicio fiscal 2023, por lo que para el ejercicio 2024 la cuota se establece en \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)</p> <p>En el caso del numeral 7.- Permisos para venta de bebidas alcohólicas en depósitos, se retoma la cuota señalada desde el ejercicio fiscal 2022 sin modificarse, por lo que la cuota para el ejercicio 2024 queda establecida en \$500.00 (quinientos pesos 100/00 m.n.)</p> <p>Como puede observarse, en muchas de las actualizaciones solo se retomaron las cuotas ya establecidas en ejercicios anteriores, incluso desde el 2018 sin modificarse, buscando no afectar al contribuyente con aumentos excesivos respecto de las cuotas que han sido establecidas en leyes de ingresos anteriores.</p>							

~~DIP. JUAN CARLOS BARRERA~~

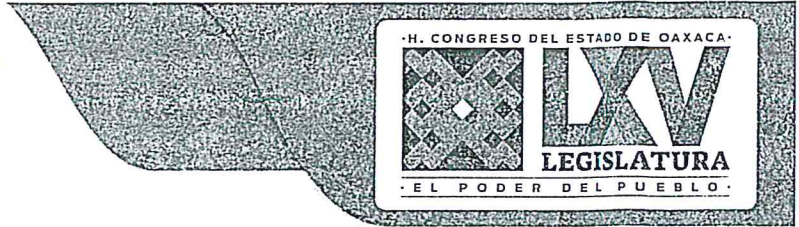
~~DIP. JUAN ALFONSO MARTINEZ~~

~~DIP. TANIA CASALLUECONZARRO~~

~~DIP. YESYNA GONZALEZ JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICAR BOLIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	2023	2024
CUARTO	II	QUINTA	40	I	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 100.00	\$ 130.00
CUARTO	II	QUINTA	40	II	Maquina con simulador para uno o dos jugadores	\$ 100.00	\$ 130.00
CUARTO	II	QUINTA	40	III	Maquina infantil con o sin premio	\$ 50.00	\$ 80.00
CUARTO	II	QUINTA	40	IV	Mesa de futbolito	\$ 100.00	\$ 130.00
CUARTO	II	QUINTA	40	V	Pin ball	\$ 100.00	\$ 130.00
CUARTO	II	QUINTA	40	VI	Mesa de Jockey	\$ 100.00	\$ 130.00
CUARTO	II	QUINTA	40	VII	Sinfolas	\$ 100.00	\$ 130.00
CUARTO	II	QUINTA	40	VIII	Tv con sistema, Nintendo, play station	\$ 100.00	\$ 130.00
CUARTO	II	QUINTA	40	IX	Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00
CUARTO	II	QUINTA	40	X	Expendio de alimentos por m2	\$ 200.00	\$ 250.00
CUARTO	II	QUINTA	40	XI	Venta de ropa por m2	\$ 200.00	\$ 250.00

Justificación del aumento: El aumento de las cuotas de los derechos enlistados en las Fracciones de la I a la XI del artículo 40 de la presente Ley, arriba descritos, se establecieron en consideración de que, desde el ejercicio fiscal 2018 no se les había realizado una actualización de montos en las cuotas, por lo que, considerando la inflación desde 2018, los aumentos se establecieron procurando un menor impacto en el bolsillo del contribuyente, sin olvidar que la actualización debía hacerse por los seis años anteriores. Se considero, además, que las personas sujetas a este derecho, al momento de realizar su actividad en el municipio, cuentan con los servicios básicos como agua potable, drenaje y recolección de basura, servicios que requieren de servicios de operación y mantenimiento, los que han aumentado debido a la inflación, afectando principalmente los costos por combustible y refacciones mecánicas.

CUARTO	II	DÉCIMA	58	I	Estacionamiento permanente por cajón	-	-
					a) Servicio de taxis	\$ 500.00	\$ 1,000.00
					b) Servicio mixto de pasajes y fletes	\$ 500.00	\$ 700.00
				II	c) Servicio de urban	\$ 500.00	\$ 700.00
					Estacionamiento permanente sin cajón	-	-
					a) Servicio de taxis locales	\$ 300.00	\$ 700.00
b) Servicios de mototaxis	\$ 200.00	\$ 300.00					

Justificación del aumento: Para el aumento de las cuotas por los derechos enlistados en la fracción I del artículo 58 de la presente Ley, se tomo en cuenta que, desde el ejercicio fiscal 2018 no se han actualizado, mas aun cuando estas prestaciones de servicio de transporte publico no cuentan con una base fuera de la vía pública, debiendo tener una vigilancia constante por parte de los elementos que coadyuban en el manejo del tránsito vehicular.

Para el aumento de las cuotas por los derechos enlistados en la fracción II del artículo 58 de la presente Ley, se tomo en cuenta que se establecieron en el año 2021, mismo ejercicio desde el cual no se han actualizado, considerando que este derecho por estacionamiento en vía publica se hace en espacio libre, sin señalamiento de cajón, debiendo tener una vigilancia constante por parte de los elementos que coadyuban en el manejo del tránsito vehicular.

En ambos casos, los contribuyentes cuentan con los servicios municipales de recolección de basura, limpia, alcantarillado y agua potable.

TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	2023	2024
QUINTO	UNICO	SEGUNDA	61	I	Arrendamiento de maquinaria	-	-
					a) Renta de	\$ 400.00	\$ 600.00

DIP. PEDRO PINO

DIP. ANTONIO VILARRO

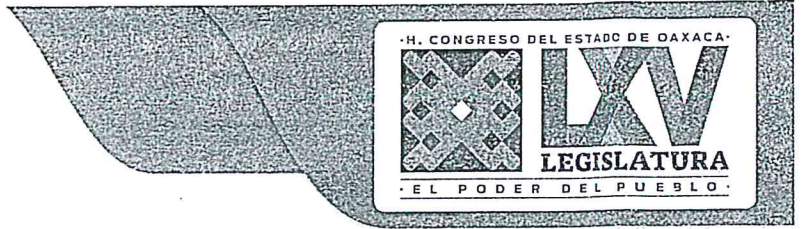
DIP. VANIA CASALLERON VARRIO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGERICAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	2023	2024
					retroexcavadora a empresas particulares		
					b) Renta de retroexcavadora a grupos de trabajo y/o comités	\$ 300.00	\$ 400.00
					c) Renta de retroexcavadora a particulares personas físicas	\$ 380.00	\$ 580.00
					d) Renta buldozer	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00
					e) Renta de volteo centro-nejapa	1,000.00	\$ 1,100.00
					f) Renta de volteo centro-rio de nejapa	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00
					g) Renta de volteo centro-flores	\$ 900.00	\$ 1,000.00
					h) Renta de volteo centro-frijol	\$ 900.00	\$ 1,000.00
					i) Renta de volteo centro-juquila	\$ 500.00	\$ 600.00
					j) Renta de volteo centro-laguna	\$ 700.00	\$ 800.00
					k) Renta de volteo centro	\$ 200.00	\$ 300.00
					l) Renta de volteo centro-santa ana	\$ 400.00	\$ 500.00
					m) Renta de volteo centro-santa cruz	\$ 600.00	\$ 700.00
					n) Renta de volteo centro-rio tigre	\$ 900.00	\$ 1,000.00
					o) Renta de volteo centro-red	\$ 500.00	\$ 600.00
					p) Renta de volteo centro-piedra redonda	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00
					q) Renta de volteo centro-salinas	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00
					r) Renta de volteo centro-texas	\$ 750.00	\$ 850.00
					s) Renta de volteo centro-guadalupe victoria	\$ 800.00	\$ 900.00
					t) Renta de volteo centro-escobilla	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00
					u) Renta de volteo centro-mosca y metate	\$ 550.00	\$ 650.00
					v) Renta de volteo centro-yacochi	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00
					w) Renta de volteo centro-mixistlan	\$ 1,800.00	\$ 1,900.00
					x) Renta de Volteo	\$ 2,500.00	\$ 2,600.00

~~DIP. PEDRO BELTRÁN~~

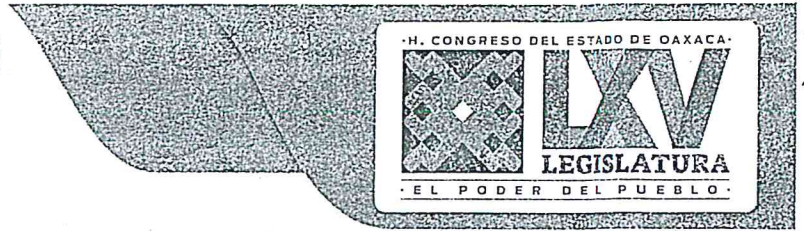
~~DIP. JUAN CARLOS SERRANO~~

~~DIP. TANIA GARCÍA RAMÍREZ~~

~~DIP. EDUARDO JIMÉNEZ SERRANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA MENCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CONCEPTO	2023	2024
					centro-san juan del rio-nejapa		
					Arrendamiento de otros Bienes Muebles	-	-
					a) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Tamazulapan del Espíritu Santo	\$ 300.00	\$ 400.00
					b) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Tlacoíula	\$ 800.00	\$ 900.00
					c) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Oaxaca	\$ 1.100.00	\$ 1,200.00
					d) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec dentro de su área territorial	\$ 200.00	\$ 300.00
<p>Justificación del aumento: Para el aumento de las cuotas por los derechos enlistados en la fracción I del artículo 61 de la presente Ley, se tomó en cuenta que, desde el ejercicio fiscal 2018 no se han actualizado, considerando además el constante aumento en los combustibles desde ese año, así como el aumento de los servicios mecánicos de mantenimiento y de las refacciones necesarias para su óptimo estado en maquinaria pesada, y los servicios que presta el operador de la maquinaria.</p> <p>Para el aumento de las cuotas por los derechos enlistados en la fracción II del artículo 61 de la presente Ley, se tomó en cuenta que se establecieron en el año 2021, mismo ejercicio desde el cual no se han actualizado, considerando además el constante aumento de los combustibles desde ese año, aumento en servicios mecánicos y refacciones necesarias para tener estos vehículos en buen estado, así como del pago del chofer de la ambulancia, el que ha aumentado respecto del salario mínimo.</p>							

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

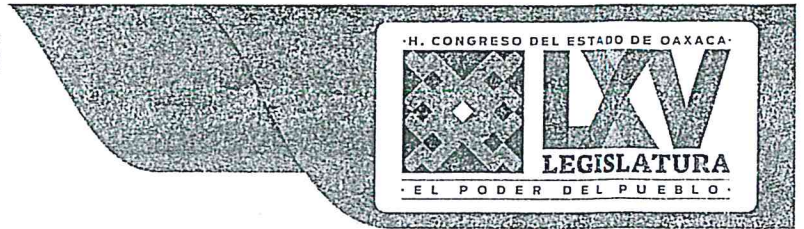
SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el

DIP. JESÚS GILBERTO PINO
 DIP. JESÚS ALFONSO PINO
 DIP. JESÚS ALVARO PINO
 DIP. JESÚS ALVARO PINO
 DIP. JESÚS ALVARO PINO

DIP. JESÚS ALVARO PINO
 DIP. JESÚS ALVARO PINO
 DIP. JESÚS ALVARO PINO
 DIP. JESÚS ALVARO PINO
 DIP. JESÚS ALVARO PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 04 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

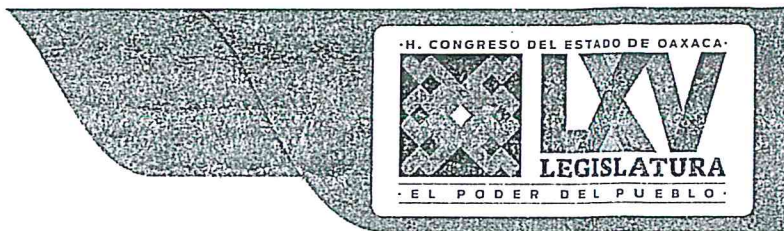
DIP. ANA GARCÍA
DIP. ANA GARCÍA

DIP. ANA GARCÍA
DIP. ANA GARCÍA

DIP. ANA GARCÍA
DIP. ANA GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

D I C T A M E N :

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.**

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GUZMÁN~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ PONDO~~

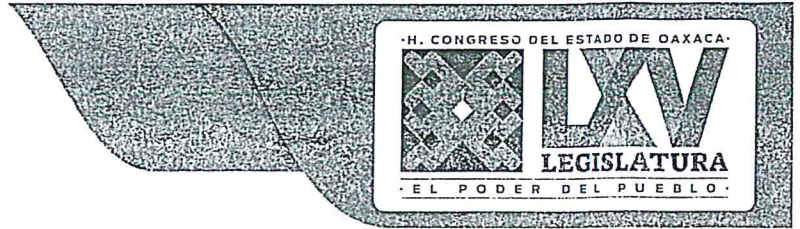
DIP. JANIA CABALLERON VARRIO

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ARGENTINA ROSARIO VELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene. Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
SANTANA~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTANA~~

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas

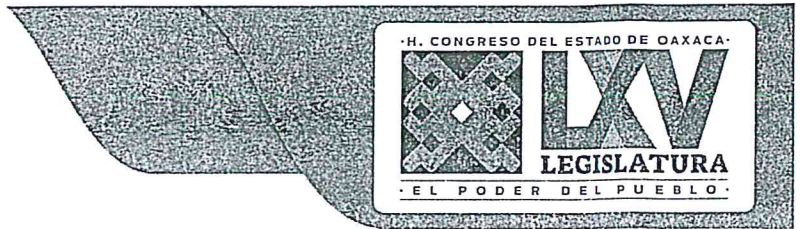
~~DIP. TANIA
GARCÍA
NAYARRIO~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
SANTANA~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODÍGUEZ
MECHORVAQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

DIP. REPUBLICA
RUIZ GARCIA

DIP. ALFONSO
ESTARCO

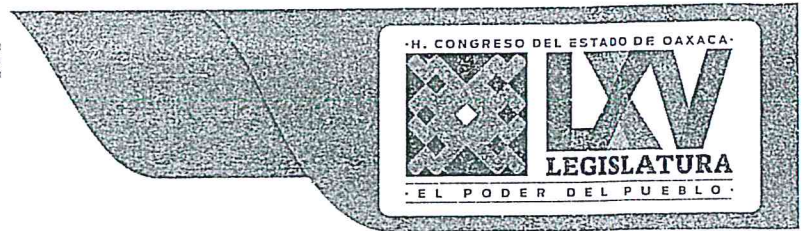
DIP. TANIA
CABALLERON VARGAS

DIP. MARGARITA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MENCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XIX. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXII. m: Metros;
- XXIII. m2: Metro cuadrado;
- XXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

~~DIP. REYNOLDO PINO GALVA~~

~~DIP. JESÚS ARRIENSO
CABALLERON VARRIO~~

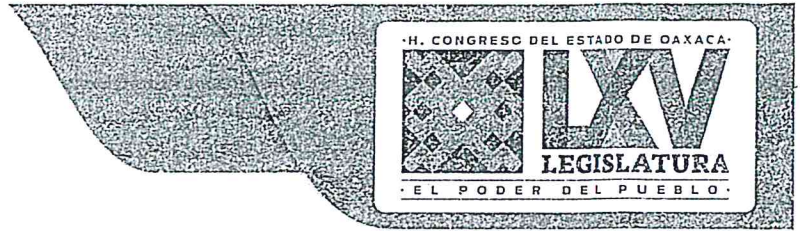
DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVANES~~

DIP. ANHELICARROCCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIV. Tesorería: La Tesorería Municipal;

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIP. JESÚS DÍAZ GIL
DIP. DANIELA
DIP. DANIELA~~

~~DIP. SALFANSO
DIP. MARÍA ROMO~~

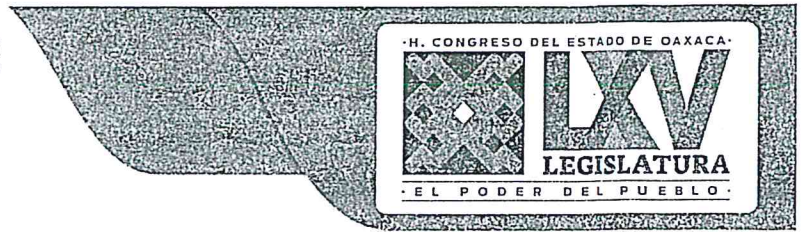
~~DIP. TANIA
DIP. LERON VARRO~~

~~DIP. RENATA VICTORIA
DIP. JENIFER HERNÁNDEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) En especie;
 - c) Transferencia y
 - d) Cheque
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DIPT. EDIC. DEL
PINE COCOTZ

DIPT. SALTRONSO
SILVANO

DIPT. TANIA
CAZALLERONAVARRO

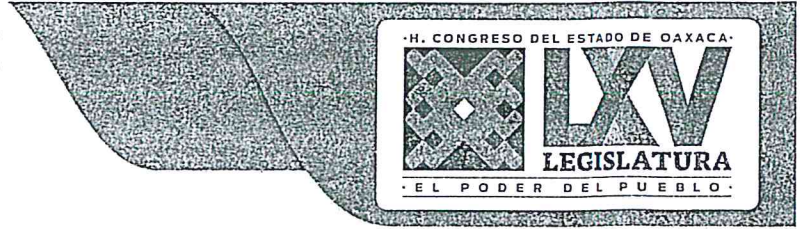
DIPT. ROSA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES

DIPT. ANGÉLICA RÓDIO
MECHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$4,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$4,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$2,000.00
DERECHOS	\$1,238,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$300,000.00
Mercados	\$300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$938,000.00
Alumbrado Público	\$110,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$130,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$125,000.00

~~PIP/EDUARDO RIVERA~~

~~PIP/ALFONSO CABALLERONAVARRO~~

PIPTANIA CABALLERONAVARRO

PIP/REYNA VICTORIA JIMENEZ BERVANTES

PIP/ANGEL CAROLIG VILCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcántarillado	\$20,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$50,000.00
Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública y Prestadores de Servicios Profesionales	\$284,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$165,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$40,000.00
PRODUCTOS	\$304,500.00
Productos	\$304,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$72,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$200,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$28,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$500.00
APROVECHAMIENTOS	\$195,000.00
Aprovechamientos	\$195,000.00
Multas	\$150,000.00

DIP. ALFONSO PINO ALVARO

DIP. ALFONSO PINO ALVARO

DIP. JANIA GABARITONAVARRIO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROLINO MELGORIO VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
Reintegros	\$5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$20,000.00
Otros Aprovechamientos	\$20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS	\$64,856,976.17
Participaciones	\$13,225,894.43
Fondo General de Participaciones	\$11,005,835.31
Fondo de Fomento Municipal	\$891,682.54
Fondo Municipal de Compensaciones	\$312,985.07
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$200,204.19
ISR sobre Salarios	\$83,210.61
Participaciones por Impuestos Especiales	\$126,337.74
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$515,769.41
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$60,818.41
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$17,206.15
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$11,845.00
Aportaciones	\$51,631,079.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$42,732,839.82
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$8,898,239.92
Convenios	\$2.00

DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA GARCÍA

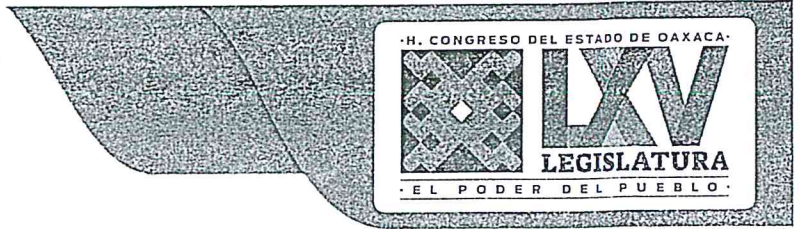
DIP. TANIA
GABRIEL NAVARRO

DIP. RAYMUNDO
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$66,598,476.17

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. REDY VICTORIA
JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REDY VICTORIA
JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. REDY VICTORIA
JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros

~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS~~

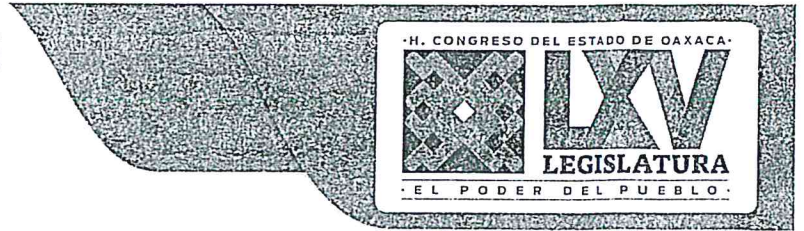
~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

~~DIPUTADO
PINO
PINO~~

~~DIPUTADO
SERRANO~~

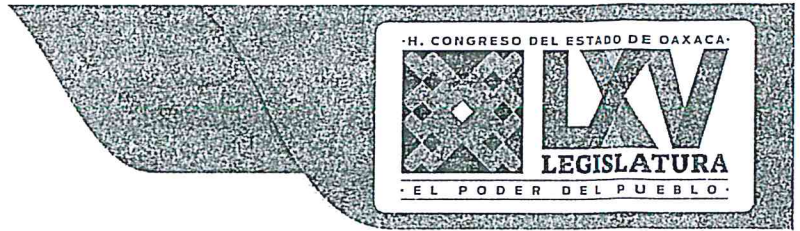
DIPUTADO
CARRASCO

DIPUTADO
SERRANO

DIPUTADO
MENDOZA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

[Handwritten signature]

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Mercados

DIP. FEDERICO PINO

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

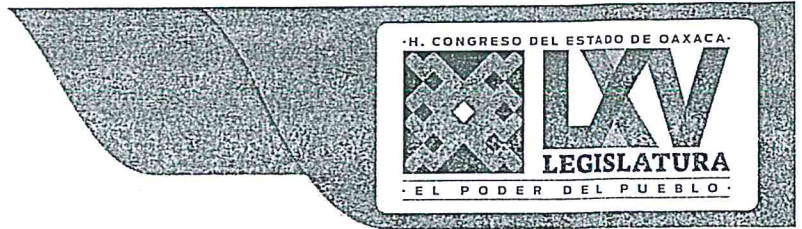
DIP. TANIA CABALLERON VARRÓ

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 21. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 22.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 250.00	Por evento

PIP/EREL/ACI
PIN/DAE

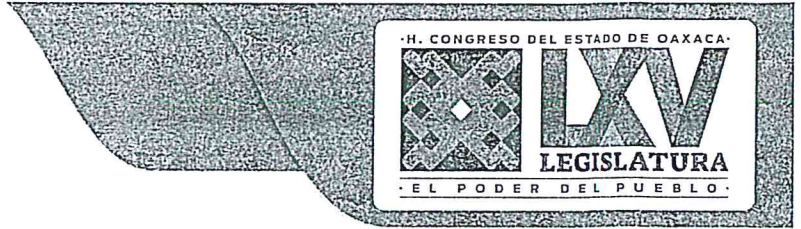
PIP/SALCONCO
SIV/AY/ROVO

PIP/AVIA
GAB/LLERON/AVARFO

PIP/REMY/VICTORIA
JIMEN/GERVANTES

PIP/ANGELICARACIO
ME/GEORVA/QUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 200.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 120.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. RIVERA
DIP. VARGAS

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

[Handwritten signature]
DIP. SAHONERO
DIP. SILVANO

Artículo 23.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. TANIA
CABALLERO VARRIO

Artículo 24.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

Artículo 25.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La cuota de este derecho será por:

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELGOR VÁSQUEZ

Artículo 27.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$8.50
II. BIMESTRAL	\$17.00

Artículo 28.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL

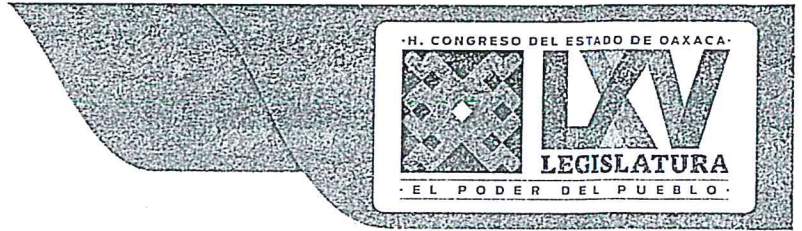
DIP. ALFREDO
DIP. ALFREDO

DIP. TANIA
DIP. TANIA

DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO

DIP. ANGEL CAROL
DIP. ANGEL CAROL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Cuota por página.	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 60.00

~~DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL~~

~~DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL~~

Artículo 32.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

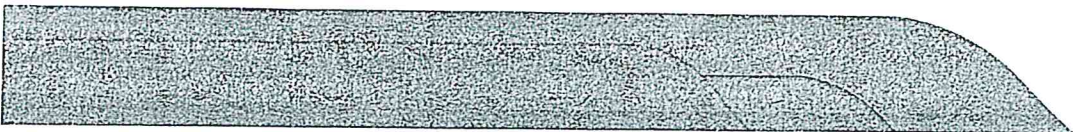
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL
DIPUTADO DEL



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 35.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:	-	-
a) Misceláneas y Tiendas	\$ 200.00	\$ 100.00
b) Ferretería y Tienda de Materiales	\$ 200.00	\$ 100.00
c) Papelería y Regalos	\$ 200.00	\$ 100.00
d) Tienda de Ropa y Calzado	\$ 200.00	\$ 100.00
e) Venta de Carne todo tipo	\$ 200.00	\$ 100.00
f) Artesanías	\$ 200.00	\$ 100.00
g) Mueblerías	\$ 200.00	\$ 100.00
h) Panaderías	\$ 200.00	\$ 100.00
i) Venta de Jugos, Refrescos y Bebidas	\$ 200.00	\$ 100.00
j) Venta de Frituras, Galletas y Panes	\$ 200.00	\$ 100.00
k) Venta de Comida en Locales	\$ 200.00	\$ 100.00
l) Farmacias	\$ 200.00	\$ 100.00
II. Industrial:	-	-
a) Taller Mecánico	\$ 500.00	\$ 250.00
b) Consultorios	\$ 500.00	\$ 250.00
c) Despachos Profesionales	\$ 500.00	\$ 250.00
d) Estéticas y Peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00

~~DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA~~

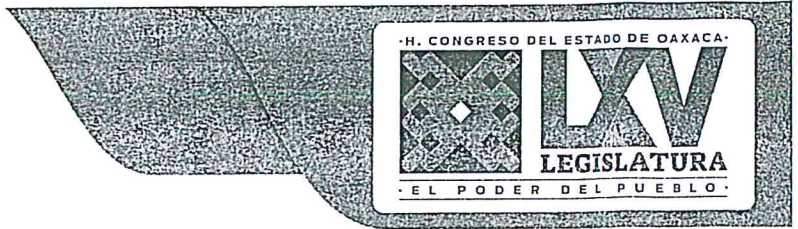
~~DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA~~

DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA

~~DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA~~

DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e) Hotel, Hostal, Motel	\$ 500.00	\$ 500.00
f) Videojuegos y Maquinitas	\$ 250.00	\$ 250.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALONSO SILVA ROJO

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALONSO SILVA ROJO

Artículo 36.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

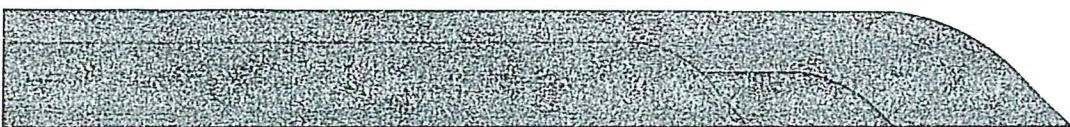
- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Venta de Bebidas Alcohólicas	-	-
1. Comedores	\$ 350.00	Anual
2. Cervecerías	\$ 450.00	Anual
3. Cantinas	\$ 450.00	Anual
4. Tiendas y misceláneas	\$ 250.00	Anual
5. Mezcal artesanal (producción)	\$ 250.00	Anual
6. Venta de pulque	\$ 150.00	Anual
7. Permiso para venta de bebidas alcohólicas en depósitos	\$ 500.00	Anual

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO

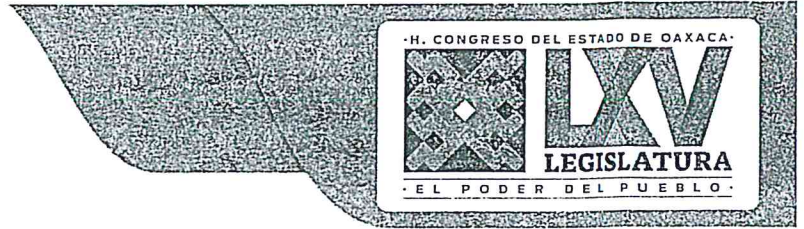
DIP. REYNA GIGORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos

Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 39.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 40.- El derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 130.00	Por evento
II. Maquina con simulador para uno o dos jugadores	\$ 130.00	Por evento
III. Maquina infantil con o sin premio	\$ 80.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$ 130.00	Por evento
V. Pin ball	\$ 130.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$ 130.00	Por evento

~~DIP. FEDERICO PINELLO~~

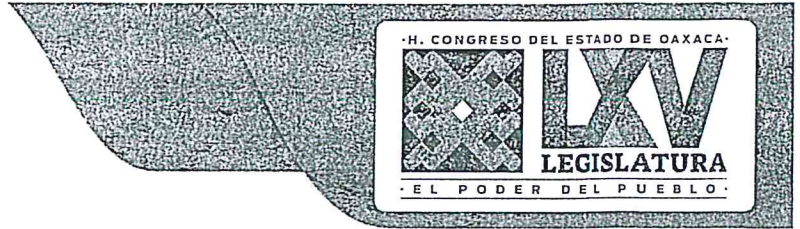
~~DIP. RAFAEL ALFONSO MARTINEZ~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVAINES~~

~~DIP. ANGEL CARROCIO MELCHIOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII. Sinfolas	\$ 130.00	Por evento
VIII. Tv con sistema, Nintendo, play station	\$ 130.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel	\$ 1,800.00	Por evento
X. Expendio de alimentos por m2	\$ 250.00	Por evento
XI. Venta de ropa por m2	\$ 250.00	Por evento
XII. Brincolín	\$ 400.00	Por evento

DIP. PEDRO GIL PINO AGUIAR

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

Artículo 42.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. REX AVIGTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

Artículo 43.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 50.00	Por evento

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 44.- El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 50.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$ 50.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$ 50.00	Por evento

Sección Séptima

Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 45.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

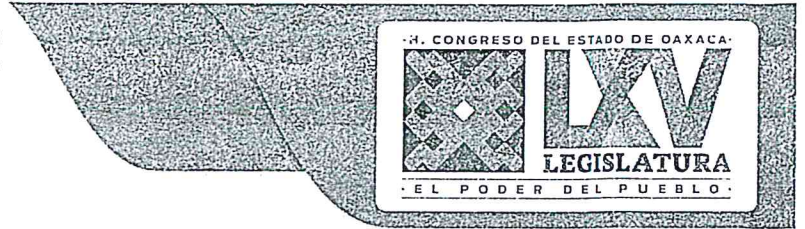
Artículo 46.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario y regaderas públicas.

Artículo 47.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera publica	\$ 30.00	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública y Prestadores de Servicios

Artículo 48.- Es objeto de este derecho el registro o renovación al padrón municipal de contratistas de obra pública y prestadores de servicios.

Artículo 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagaran su inscripción y renovación en el padrón de contratistas de obra pública y prestadores de servicios de conformidad el artículo 94 Bis a, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción y renovación al Padrón de Contratistas de Obra Publica	\$ 4,500.00
II. Inscripción y renovación al Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales	\$ 5.000.00

Artículo 51.- Para el registro al padrón municipal de contratistas y servicios profesionales deberán cubrir los requisitos que determinen las autoridades fiscales municipales mediante acuerdo.

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52.- Es objeto de este derecho el servicio de vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública municipal sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

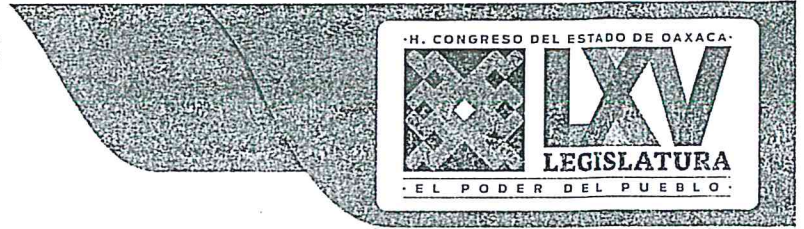
DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos con el municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma.

~~DIP. PEDRO PINO~~

Artículo 54.- Las personas que se refiere el artículo anterior pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

~~DIP. JESÚS ROMERO~~

Artículo 55.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

Sección Decima

Ocupación de la Vía Pública

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

Artículo 56.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

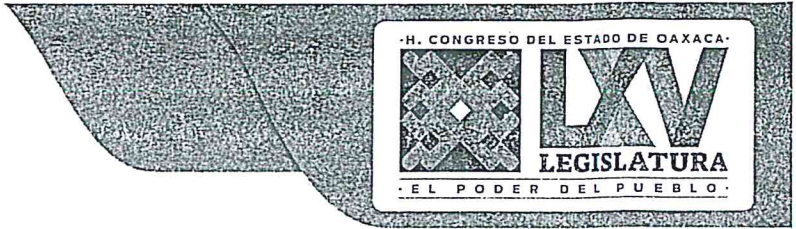
~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

Artículo 58.- Se pagará este derecho, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente por cajón		
a) Servicio de taxis (exponer motivos)	\$ 1,000.00	Mensual
b) Servicio mixto de pasajes y fletes	\$ 700.00	Mensual

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Servicio de urban	\$ 700.00	Mensual
II. Estacionamiento permanente sin cajón		
a) Servicio de taxis locales	\$ 700.00	Mensual
b) Servicios de mototaxis	\$ 300.00	Mensual
III. Permiso para carga y descarga de vehículos pesados en la vía pública, que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio con fines lucrativos		
a) De 0 a 1 tonelada	\$ 5,000.00	Anual
b) De 1 a 3.5 toneladas	\$ 10,000.00	Anual
c) De 3 a 5 toneladas	\$ 15,000.00	Anual

~~DIP. REDON GIL
PINE AGAR~~

~~DIP. FLORES ALFONSO
SILVANO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGELO CARROGGIO MELCHOR VASQUEZ

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

PRODUCTOS

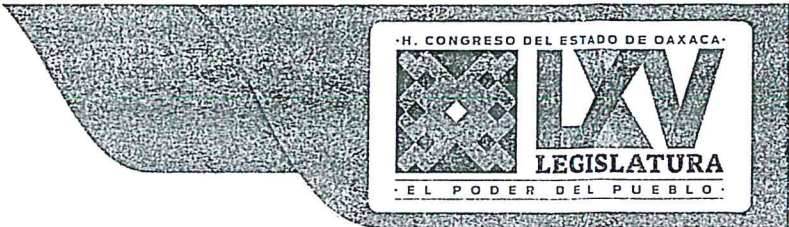
Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Por uso de suelo (Antena)	\$ 8,000.00	Mensual
II. Arrendamiento de espacios comunitarios (tentativo)	\$ 500.00	Por evento

DIP. PABLO BARRERA

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 60.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de sus bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con los que establezca en los contratos respectivos.

DIP. ALFONSO MARTINEZ

Artículo 61.- El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	-	-
a) Renta de retroexcavadora a empresas particulares	\$ 600.00	Por hora
b) Renta de retroexcavadora a grupos de trabajo y/o comités	\$ 400.00	Por hora
c) Renta de retroexcavadora a particulares personas físicas	\$ 580.00	Por hora
d) Renta buldozer	\$ 1,100.00	Por un viaje
e) Renta de volteo centro-nejapa	\$ 1,100.00	Por un viaje

DIP. REYNALDO JIMENEZ GRANANES

DIP. ANGELICA ROSIO MENCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Renta de volteo centro-rio de nejapa	\$ 1,100.00	Por un viaje
g) Renta de volteo centro-flores	\$ 1,000.00	Por un viaje
h) Renta de volteo centro-frijol	\$ 1,000.00	Por un viaje
i) Renta de volteo centro-juquila	\$ 600.00	Por un viaje
j) Renta de volteo centro-laguna	\$ 800.00	Por un viaje
k) Renta de volteo centro	\$ 300.00	Por un viaje
l) Renta de volteo centro-santa ana	\$ 500.00	Por un viaje
m) Renta de volteo centro-santa cruz	\$ 700.00	Por un viaje
n) Renta de volteo centro-rio tigre	\$ 1,000.00	Por un viaje
o) Renta de volteo centro-red	\$ 600.00	Por un viaje
p) Renta de volteo centro-piedra redonda	\$ 1,100.00	Por un viaje
q) Renta de volteo centro-salinas	\$ 1,100.00	Por un viaje
r) Renta de volteo centro-texas	\$ 850.00	Por un viaje
s) Renta de volteo centro-guadalupe victoria	\$ 900.00	Por un viaje
t) Renta de volteo centro-escobilla	\$ 1,100.00	Por un viaje
u) Renta de volteo centro-mosca y metate	\$ 650.00	Por un viaje
v) Renta de volteo centro-yacochi	\$ 1,100.00	Por un viaje
w) Renta de volteo centro-mixistlan	\$ 1,900.00	Por un viaje
x) Renta de volteo centro-san juan del rio-nejapa	\$ 2,600.00	Por un viaje
II. Arrendamiento de otros Bienes Muebles	-	-
a) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Tamazulapan del Espíritu Santo	\$ 400.00	Por un viaje

[Handwritten signature]

DIP. EDY PINE

DIP. JUAN ALFONSO ROMO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Tlacolula	\$ 900.00	Por un viaje
c) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Oaxaca	\$ 1,200.00	Por un viaje
d) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec dentro de su área territorial	\$ 300.00	Por un viaje

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62.- El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63.- El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas, El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

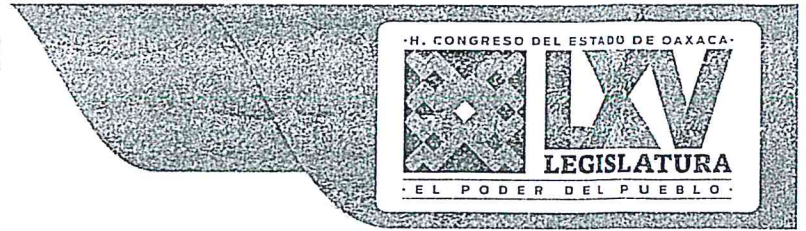
DIP. ISABEL GONZÁLEZ GUERRERO

DIP. TERESA CABALLERO VARGAS

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGELO VARGAS MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 64.- El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ANTONIO
BARRERA
BARRERA~~

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ANTONIO
BARRERA
BARRERA~~

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANIA
SABIDO
SABIDO

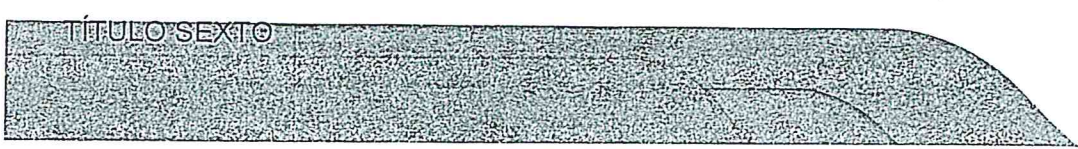
Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

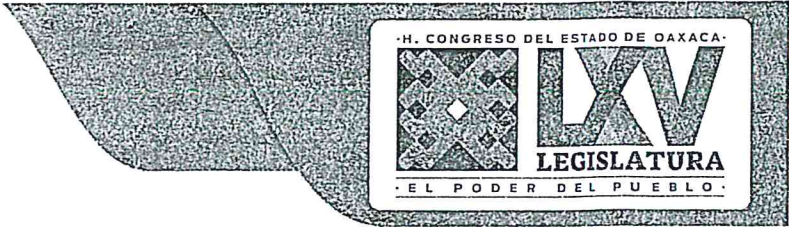
Artículo 67.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA
GARCÍA
GARCÍA

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 68.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad	\$ 5,000.00
II. Realizar actos eróticos sexuales en vehículo y/o en la vía pública.	\$ 3,000.00
III. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$ 200.00
V. Obstrucción de la vía pública por vehículos de motor sin permiso.	\$ 500.00

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 69.- Constituyen reintegros los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en ejercicio fiscal.

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianza de vicios ocultos derivado de obra pública.

Sección Tercera

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 70.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 71.- El municipio percibirá por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 72.- El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta

Otros Aprovechamientos

Artículo 73.- El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 74.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería, tratándose del numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ALFREDO
SANTANA~~

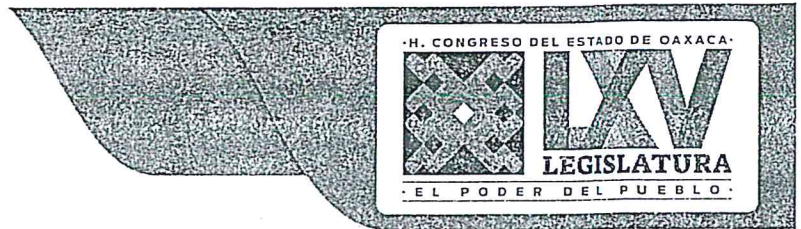
DIP. TANJA
CABALLERO VARGAS

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. MIGUEL ANTONIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 75.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 76.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 77.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. FEDD. GIL
BENÍGNO~~

~~DIP. FISCALONSO
SIDARONCO~~

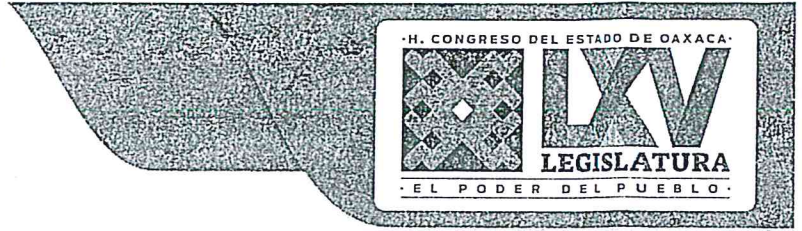
~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REGINA CECILIA
JIMENEZ SERVAENTES~~

~~DIP. ANGELICAR ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 78.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo Municipal de Compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. PEDRO
PINZANO

DIP. ALFONSO
SILVANO

Sección Cuarta

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 79.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. ANA
CABALLERO

Sección Quinta

ISR sobre Salarios

Artículo 80.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del ISR sobre Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. VICTORIA
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA
VELCHORASQUEZ

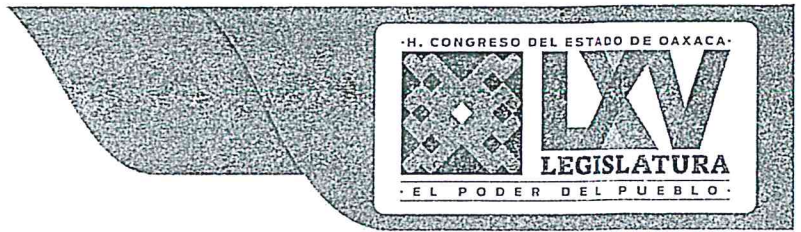
Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 81.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. FRANCISCO PINETERO

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 82.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. ALFONSO ROMO

Sección Octava

Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 83.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través de Impuestos sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. TANIA CAETANO PARRILLO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

Sección Novena

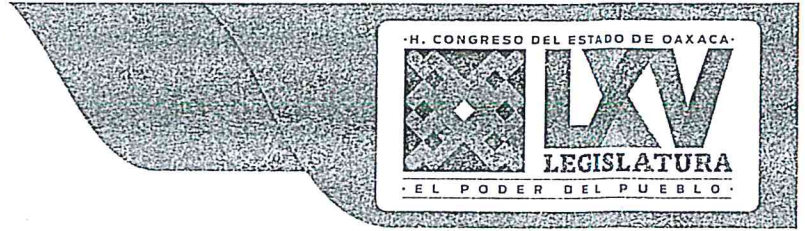
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como

DIP. ANGÉLICA RÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 85.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 86.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Artículo 87.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de

~~DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO~~

~~DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO~~

DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO

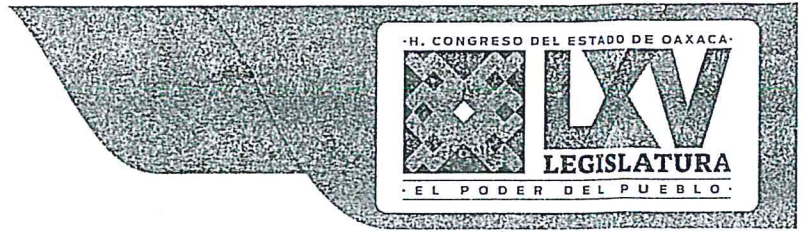
DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO

DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO
DIP. JUAN PEDRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Egresos de la Federación.



Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Artículo 88.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 89.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 90.- El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda

Programas Estatales

~~DIP. REYES GARCÍA
JIMÉNEZ PERMANENTES~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

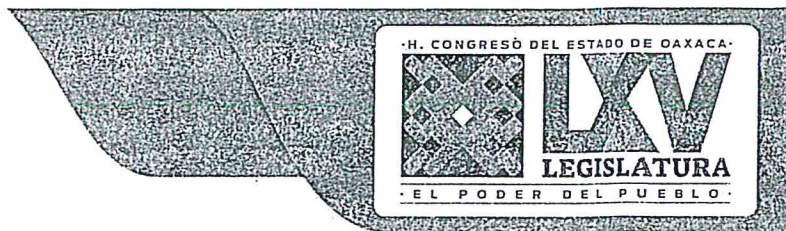
~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ PERMANENTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 91.- El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

~~DIP. ERIC YACU PINEDA~~

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. MARCELO ALFONSO SILVA RAMO~~

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. TANIA CABALLERÓN SARRIO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

ANEXO I OAM

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener una mayor recaudación para el mejor funcionamiento del municipio y poder solventar las necesidades que en este ejercicio se necesiten.	Implementar programas, proyectos y acciones para obtener una buena recaudación.	Alcanzar una recaudación de 66,598,476.17

DIP. ANGEL CARLOS MELO VAZQUEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II PI



Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe del Estado de Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,967,394.43	\$ 15,735,716.26
A Impuestos	\$ 4,000.00	\$ 4,120.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 1,238,000.00	\$ 1,275,140.00
E Productos	\$ 304,500.00	\$ 519,635.00
F Aprovechamientos	\$ 195,000.00	\$ 314,150.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 13,225,894.43	\$ 13,622,671.26
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 51,631,081.74	\$ 53,180,014.13
A Aportaciones	\$ 51,631,079.74	\$ 53,180,012.13
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 66,598,476.17	\$ 68,915,730.39
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FERRER
FINEDAL

DIP. FERRER
LEONSO
EL ARONIC

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. FERRER
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELGORIASOQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III RI



Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe del Estado de Oaxaca

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 15,133,106.95	\$ 13,215,332.58
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 207,766.42	\$ 314,814.50
E Productos	\$ 216,786.53	\$ 59,843.88
F Aprovechamiento	\$ 175,638.00	\$ 0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 14,532,916.00	\$ 12,840,674.20
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 44,557,535.34	\$ 50,127,261.88
A Aportaciones	\$ 44,557,535.34	\$ 50,127,261.88
B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 59,690,642.29	\$ 63,342,594.46
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

[Handwritten signature]

DIP. ERIC GARCÍA PINEDA

DIP. ALFONSO SILVANO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV INGRESOS



CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$66,598,476.17
INGRESOS DE GESTIÓN				\$1,741,500.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,238,000.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$300,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$938,000.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$304,500.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$304,500.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$195,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$195,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$64,856,976.17

DIP. EDUARDO PINEL GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS HERRON GONZALEZ

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO

DIP. REYNALDO JIMENEZ BERRANTES

DIP. ANGELICAR GARCIA MECHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$66,598,476.17	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89	\$5,549,872.89
Impuestos	\$4,000.00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.37
Impuestos sobre los Ingresos	\$4,000.00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.37
Impuestos sobre el Patrimonio		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$1,238,000.00	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.66	\$103,166.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$300,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$938,000.00	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.66	\$78,166.74
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$304,500.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00
Productos	\$304,500.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00	\$25,375.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO EN LEGISLACIÓN
PNEU GARCÍA

DIPUTADO EN LEGISLACIÓN
ALFONSO GARCÍA

DIPUTADO EN LEGISLACIÓN
CABALLERO VILLARRO

DIPUTADO EN LEGISLACIÓN
MENEZGUA VILLARRO

DIPUTADO EN LEGISLACIÓN
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Aprovechamientos	\$195,000.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$64,856,976.17	\$5,404,747.90	\$5,404,747.90	\$5,404,747.90	\$5,404,747.90	\$5,404,748.90	\$5,404,748.90	\$5,404,747.90	\$5,404,747.90	\$5,404,747.90	\$5,404,747.90	\$5,404,747.90	\$5,404,747.27
Participaciones	\$13,225,894.43	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90	\$1,102,157.90
Aportaciones	\$51,631,079.74	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,590.00	\$4,302,589.74
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SIVARROMO~~

~~DIP. TANJA CABALLERON VARRD~~

~~DIP. RYAN VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1259

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ